

ARTÍCULO DE POSICIÓN

**Pautas teóricas-doctrinales del concurso de delitos para su interpretación en el derecho penal ecuatoriano**

*Theoretical-doctrinal guidelines for the interpretation of the concursus of crimes in Ecuadorian criminal law*

Tania Muñoa Vidal<sup>1</sup>   y Henry Stalin Villacís Londoño<sup>1</sup>  

<sup>1</sup>Universidad San Gregorio de Portoviejo, Ecuador.

**Citar como:** Muñoa, T. y Villacís, H. (2024). Pautas teóricas-doctrinales del concurso de delitos para su interpretación en el derecho penal ecuatoriano. Revista San Gregorio, 1(Especial\_1), 153-159. [http://dx.doi.org/10.36097/rsan.v1iEspecial\\_1.3076](http://dx.doi.org/10.36097/rsan.v1iEspecial_1.3076)

Recibido: 28-05-2024

Aceptado: 30-07-2024

Publicado: 31-08-2024

## RESUMEN

El presente artículo de reflexión teórica tiene como objetivo fundamentar los presupuestos teóricos esenciales que deben servir de base a la concepción y aplicación de la materia concursal en el Derecho Penal del modelo ecuatoriano desde la perspectiva del vigente Código Orgánico Integral Penal, en aras de contribuir a su perfeccionamiento. La investigación se diseñó con un enfoque cualitativo, y por medio de un proceso de revisión bibliográfica apoyado en métodos de análisis, síntesis, inductivos-deductivos, y exegético, permitieron reflexionar de forma teórica sobre el tema. Los resultados validaron lo afirmado por los autores sobre la problemática planteada en la aplicación de la concurrencia concursal y de los tipos de concursos de delito. Lo que permitió concluir la necesidad de precisar desde la teoría, la naturaleza de las distintas categorías y sus concebidos efectos penológicos, a fin de una aplicación correcta de las instituciones jurídicas que conforman la materia concursal.

**Palabras clave:** concurso de delito; concurso de leyes; materia concursal; pluralidad de acción; unidad de acción.

## ABSTRACT

The objective of this theoretical reflection article is to substantiate the essential theoretical assumptions that must serve as a basis for the conception and application of bankruptcy matters in the Criminal Law of the Ecuadorian model from the perspective of the current Comprehensive Organic Criminal Code, in order to contribute to its improvement. The research was designed with a qualitative approach, and through a bibliographic review process supported by analysis, synthesis, inductive-deductive, and exegetical methods, it allowed theoretical reflection on the topic. The results validated what was stated by the authors about the problems raised in the application of bankruptcy competition and the types of criminal competitions. Which allowed us to conclude the need to specify, from theory, the nature of the different categories and their conceived penological effects, in order to correctly apply the legal institutions that make up the bankruptcy matter.

**Keywords:** criminal contest; contest of laws; concursal matter; plurality of action; unity of action.

## INTRODUCCIÓN

Al hablarse del delito, la primera representación que figura es del comportamiento humano, pero ello no es suficiente, pues esa conducta humana que desde un esquema causalista concibe a la acción como un hecho, no identifica la finalidad de su comisión, es decir, la acción solamente sería un hecho voluntario físico o mecánico, capaz de desencadenar un resultado de los legalmente previstos y sancionados, por lo que la acción no supera el propio significado del acto (Barrado, 2018).



Desde un esquema finalista en cambio, se incorpora la teoría de la acción final, que concibe a la acción, no solo como causal sino como acontecer final, como un ejercicio de la actividad final, donde se puede prever sus consecuencias (García, 2014).

Sin embargo, independiente de las posiciones y determinación de las categorías que conforman la dogmática penal, el comportamiento humano es el primer término que permite conceptualizar al delito. La Teoría del Delito, construida principalmente en un escenario dominado por penalistas y filósofos alemanes del siglo XIX, se ha ido enriqueciendo por aportaciones de escuelas españolas, italianas y latinoamericanas y ello ha propiciado también la modificación del concepto de conducta (García, 2014).

Empero, la conducta humana como base de la regulación que contiene la norma jurídico penal, y que en consecuencia la convierten en punible, requiere cumplir con categorías que la condicionan dentro de los elementos básicos de la Teoría del Delito como son la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad; la integración de estas tres categorías determinarán la conformación de un constructo activo o pasivo cuyo resultado sería la configuración de un tipo penal o delito y por ende, tener previstas determinadas consecuencias jurídicas en el ámbito penológico.

Siendo así, la conducta adquiere el significado de penalmente relevante, concebido desde dos conceptualizaciones: formal y material, donde para la primera, la conducta relevante es la definida por el Derecho positivo, y la segunda, guarda relación con aspectos previos del Derecho penal, determinados por el legislador al seleccionar bajo políticas criminales qué conductas serán punibles.

La idea plasmada supra no resulta suficiente para las bases del estudio dogmático del Derecho penal, pues el específico contenido normativo de este, supone el análisis de la infracción contenida en la norma penal, de los elementos que la integran y de las formas de aparición común a cada una de las particulares infracciones delictivas.

Interpretando así, el surgimiento de las infracciones penales, señalamos que este es el escenario donde se ubica la propuesta de investigación, enfocados desde un análisis de la materia concursal, donde resulta importante establecer los presupuestos que permitan delimitar y diferenciar unos supuestos de otros.

Teniendo como punto de partida la unidad o pluralidad de acción de un delito, la cuestión primaria a dilucidar, es cuándo hay una o varias acciones, para esto debemos aplicar el factor final y factor normativo, el primero que se identifica como voluntad que gobierna y produce una pluralidad de actos físicos aislados, y el segundo como la estructura del tipo delictivo en cada caso particular (Zaffaroni, 2007).

Así, si una determinada acción realiza un solo tipo delictivo, la aplicación de la norma no muestra complejidad, y será solamente necesario tener la referencia de configuración de los tipos penales dispuestos en la parte especial de una codificación, empero, cuando una acción o varias acciones cometidas por un solo sujeto, realizan varios tipos delictivos, surgen los problemas concursales y se hace necesario determinar el significado de acción a efectos de la unidad y pluralidad de acciones, o sea la llamada teoría del concurso.

En la República de Ecuador, entró en vigencia el actual Zaffaroni (COIP, 2014), siendo un nuevo intento normativo, referente a la materia concursal, pero no se logra su total configuración, pues la recepción legislativa de las categorías creadas para dicho fenómeno, acarrea una verdadera problemática en la aplicación de las concurrencias concursales y de los tipos de concursos de delito, que trata de buscar remedios jurídicos a la realidad objetiva de la forma de comisión de la pluralidad de delitos, pero sin tener en cuenta la naturaleza de las distintas categorías.

En la historicidad normativa de la institución jurídica concursal en Ecuador, es significativo destacar que antes del actual Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014), existieron cinco codificaciones penales durante la etapa de la República. La última de estas codificaciones, fechada en 1938 y reformada en varias ocasiones, estuvo vigente hasta 1971. En ese año entró en vigor el nuevo código penal, que también fue objeto de múltiples reformas y se mantuvo vigente hasta la promulgación del COIP.

Al analizar la evolución de la materia concursal en estas codificaciones jurídicas penales, se constata que no se abordaba el tratamiento del concurso de delitos. Solo en el Código Penal (1971), a partir del art. 81, se plantea la concurrencia de infracciones desde la determinación de la pena, estableciendo reglas a observar en caso de concurrencia de varias infracciones. La materia concursal fue tratada de manera novedosa en la normativa penal únicamente a través del concurso real e ideal en el mencionado código penal.

Por lo anterior se identifica como escenario en el que se ubica la problemática de investigación en ¿Cuáles son los presupuestos esenciales que deben sustentar, teórica y normativamente, la materia concursal en el Derecho penal del modelo ecuatoriano desde una perspectiva del vigente Código Orgánico Integral Penal?

En este sentido, el objetivo principal de la actual investigación es fundamentar los presupuestos teóricos esenciales que deben servir de base a la concepción y aplicación de la materia concursal en el Derecho Penal del modelo ecuatoriano desde la perspectiva del vigente COIP (2014), en aras de contribuir a su perfeccionamiento.

Para ello, como tareas vinculantes en el desarrollo de la investigación lo constituye, sistematizar y diagnosticar el contenido teórico normativo de las formas concursales en el actual entorno jurídico ecuatoriano, de manera

que permita formular los presupuestos teóricos y normativos de otras formas concursales para su posible introducción en la actual norma sustantiva penal en el Ecuador.

## **METODOLOGÍA**

Bajo el diseño de reflexión teórica, con un enfoque cualitativo, se buscó resolver la dimensión de la materia concursal, a través de elaboraciones teóricas, con interpretación crítica, incardinada con su aplicación en el contexto jurídico ecuatoriano, lo que permitió dar respuesta al problema formulado, por medio de argumentos fundamentados en presupuestos teórico y doctrinales, y a la construcción de juicios críticos de los autores, a fin de validar lo afirmado.

Para el desarrollo de la investigación se utilizó el método lógico-abstracto, propio de las ciencias jurídicas en general, y del Derecho penal en particular. Para ello se realizó una revisión documental y bibliográfica, al mismo tiempo, se utilizó la estrategia o método de saturación para la revisión de la literatura.

Lo anterior, permitió, un nivel de análisis de tipo jurídico, en el cual se consideró, tanto el aspecto doctrinario como el aspecto normativo que se encuentran implícitos en el tratamiento del tema de la materia concursal en Ecuador.

El proceso de investigación se desarrolló con apoyo en los métodos inductivos-deductivos, de análisis teórico-jurídico, que permitieron dejar sentado el ámbito conceptual, los orígenes y desarrollo de las instituciones que comprenden la materia concursal.

Para asumir consideraciones en relación a la actual configuración técnica jurídica de la legislación penal ecuatoriana, se empleó el método de análisis exegético-jurídico, que permitió arribar a un diagnóstico sobre la calidad técnica de la institución jurídica relacionadas con la materia concursal en el vigente COIP (2014), que son causa de problemas en su interpretación y aplicación.

A través de los fundamentos epistemológicos, se identificaron constructos sobre el tema concursal que posteriormente se concretaron en el contexto penal ecuatoriano. Todo lo que fue posible a través de los fundamentos metodológicos que permitieron afrontar el proceso de investigación científica y la conducción en la reflexión del nuevo conocimiento.

## **RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

Las hipótesis concursales se consideran desde dos significados, uno en sentido estricto que se refiere a unidades de descripción típica, que responden a técnicas legislativas, que como refiere García (2014), es una unidad delictiva de hechos que desde un significado natural pudieran parecer plurales. Desde este sentido se ubican el delito permanente, el delito complejo y el delito compuesto.

Dentro de ellos destacamos el delito complejo, que a su vez puede clasificarse según autores en delitos complejos de configuración legal o de configuración judicial, siendo el primero en el que se prevén dos o más acciones autónomas, bajo un mismo título; y el segundo con un carácter más general comprende a todos aquellos casos posibles de delitos en que legalmente no se ha procedido a una configuración específica como delito autónomo (Quirós, 2006). Siendo la tipología de la configuración judicial del delito complejo controvertida por la opinión de otros autores, al considerar que lo que existe en ese caso, es un delito compuesto, pues se trata de que el legislador establece bajo un mismo tipo penal delitos perfectamente autónomos, con penas diferenciadas por una mayor o menor gravedad en sus consecuencias jurídicas determinadas como conminación legal abstracta (Gálvez, 2015).

Un segundo grupo de estas hipótesis concursales se construye desde la teoría de la unidad de delito y realización sucesiva del tipo penal, se analiza la unidad de infracción, con una consiguiente exclusión de la normativa concursal, pese a la realización plural del tipo penal, dentro de ellas se ubica el delito habitual colectivo, el delito continuado y el delito en masa.

Entre ellos destacamos el delito continuado, que es visto como una ficción jurídica, en el que cada acción representa un delito consumado o intentado independiente, pero que al resultar acciones homogéneas, que infringen una misma norma o normas de igual naturaleza, con elementos objetivos homogéneos respecto del bien jurídico lesionado, homogeneidad en los modos de comisión de delitos, y respecto a la conexión espacial y temporal, existe una relación de temporalidad con elementos subjetivos respecto al designio criminal común en las acciones (Muñoz, 2012).

Siguiendo a Muñoz (2012), respecto a la aplicación del delito continuado, la jurisprudencia exigía identidad en el sujeto pasivo, ello condicionó el posterior surgimiento del delito en masa, pues por ejemplo para considerar un solo delito de carácter continuado de estafas o hurtos, las plurales defraudaciones o sustracciones respectivamente, debían afectar a un mismo sujeto pasivo, sino se limitaba la aplicación del delito de carácter continuado, situación resuelta a través del delito en masa.

Pero estas hipótesis concursales no agotan el significado de la materia concursal como cuestión de Derecho penal general en su parte sustantiva, pues el estudio se amplía a la comisión de una o más acciones que califican a uno o más delitos, referido ello a lo que tradicionalmente se conoce como concurso de delito.

En la teoría del concurso sobresalen dos términos que deviene en conceptos relevantes para su comprensión y es la unidad y pluralidad en ambos casos de acciones. Según Arce (1996), los inicios de su evolución histórica se deben a J. C. Koch, quien la bifurcó en unidad de acción *concursum simultaneas*, pluralidad de acciones *concursum successivus* y acción continua *concursum continuatus*.

Es importante a fin de la comprensión del tema dejar fijado la diferencia entre acción y conducta, pues la primera no necesariamente tiene que ser un elemento individualizador de la segunda, pues la acción no lleva implícita la finalidad, este solo será un acontecer físico exteriorizado por medio de la voluntad en el mundo exterior, que no está llamado por sí solo a encuadrar conductas, que son las determinantes en la concurrencia de delitos.

La posible unidad de acción queda descartada desde la denominada teoría de la unidad por y desde la concepción natural, por cuanto es imposible determinar una unidad de conducta por su manifestación en el mundo exterior; descarte que realizan autores como Jescheck (1981), al otorgar al tipo penal toda la relevancia para la determinación de una pluralidad de conductas, es decir, al factor normativo “identificados por el autor con el nombre de unidad de acción típica” (p.998).

En igual sentido Wessels (1980), por su lado considera que aun y existiendo unidad de acción en sentido natural y unidad de acción en sentido jurídico, la primera regida por una manifestación de voluntad y la segunda por “una unidad valorativa - jurídica de varias actuaciones naturales de voluntad”, contenidas en el tipo penal, lo denomina también “unidad típica de acción” (p.229).

Y por último Welzel (1987), desde una posición más sólida, fundamenta para la unidad de acción dos factores, el factor final y el factor normativo, el primero dado por la voluntad final que guía la ejecución de cada acto material, y el segundo se caracteriza por llevar al tipo penal la unidad orgánica determinada por la voluntad final, lo que podrá corroborar una unidad o pluralidad de acción.

De lo anterior se colige que la unidad de acción no depende tampoco del resultado, sino que el objeto específico del desvalor penal es la acción, empero, el resultado en su entidad, aun cuando no será un elemento a tener en cuenta para determinar la pluralidad de hechos, por su número puede convertirse en el presupuesto para estimar una pluralidad de delitos, quedando reservada su relevancia en la materia concursal al encuadre y calificación de la conducta.

Toma entonces significado desde la institución del concurso de delito, y para su estudio principalmente dos cuestiones: cuándo un hecho constituye más de un delito, y cuándo varios hechos cometidos por un mismo sujeto constituyen varios delitos. Aspectos que se sustentan desde principios generales como, que ningún hecho delictivo debe quedar impune y nadie puede ser sancionado dos veces por el mismo hecho.

Dichos principios se vuelven faro de la unidad y pluralidad de delitos, y condiciona para su aplicación determinadas reglas y requisitos normativos, basadas en concepciones teóricas capaces de solucionar las situaciones en la práctica, y se establece a partir de una distinción los casos de la unidad y pluralidad de delitos en el ya comentado delito complejo y continuado, pero además en el concurso real de delitos y el concurso ideal de delitos (Quirós, 2006).

De lo anterior se deriva el llamado concurso real, que se distingue por una pluralidad de acciones en un mismo sujeto, que constituyen pluralidad de delitos y el llamado Concurso Ideal, que se distingue por una unidad de acción, que constituyen dos o más infracciones. Es oportuno señalar además que, la doctrina a su vez ha clasificado estos tipos de concursos en homogéneo y heterogéneo.

Respecto a esta distinción entre el concurso real heterogéneo y concurso real homogéneo, se subraya que en el caso del primero se refiere a que un mismo sujeto activo mediante la realización de una multiplicidad de acciones comete diversos delitos; y el segundo cuando un mismo sujeto activo mediante múltiples acciones realiza varias veces el mismo tipo penal (Roxin, 2014).

En el concurso real es necesario una relación de temporalidad, pues aun y cuando se trata de conductas autónomas e independientes, estas requieren igualmente alguna conexidad entre ellas y que en ninguno de los casos se haya juzgado anteriormente, pues, ello violaría principios básicos del Derecho penal como *non bis in idem* o produciría efecto de instituciones procedimentales tales como de cosa juzgada.

Otras de las formas concursales es el concurso ideal, distinguido por una unidad de acción, que califica a varios tipos penales. El tema de la unidad de acto resulta relevante en el debate doctrinal, pues se plantea el tema de si una acción genera desde el punto de vista de la calificación un solo delito aun cuando es posible la calificación de varios tipos penales, o si ante la existencia de varios tipos penales, deben calificar a estos a pesar de que proviene de una única acción (García, 2014) es decir se trata de la unidad de acción tratada supra.

El concurso ideal puede ser heterogéneo u homogéneo, el primero existe cuando la misma acción lesiona varios y distintos preceptos penales; y el segundo cuando lesiona varias veces el mismo precepto penal.

Otro de los concursos es el concurso medial que según Mir (2011), puede ubicarse dentro del concurso real, pero “se distingue el supuesto en que uno de los delitos sea medio necesario para cometer otro”(p.646), significando dicha forma concursal, una cadena de hechos típicos penalmente, realizados por un mismo sujeto pasivo, pero donde uno es medio necesario e imprescindible para la consecución del fin último y que trasciende como basamento teórico para determinar la pluralidad de tipos como unidad de hecho, en el concurso medial.

Esta otra forma concursal encuentra su fundamento en la teoría de medio a fin, y sus antecedentes se ubican en la obra de Carrara (1988), que lo determina como una regla que describe como indefectible, a la hora de distinguirse entre la multiplicidad de derechos violados y sus fines, pues aún y cuando existan varias vulneraciones pero todas tendentes a un mismo fin, de forma que la violación de un derecho resulta necesaria para la violación del otro, se establece en ese sentido una relación de medio para alcanzar un fin.

La necesidad del delito medio debe existir desde el punto de vista objetivo, con el concebido conocimiento de necesidad objetiva, para la realización del delito fin (Mir, 2011). El concurso medial aun cuando desde una valoración de actos plurales tiende a ubicarse como concurso real, su tratamiento penológico se equipara al del concurso ideal.

De estas tipologías del concurso de delito surgen entonces propuestas penológicas que se fundamentan en teorías que buscan determinar las consecuencias jurídicas en dichos casos, es decir, proponen los tratamientos punitivos a deparar, siendo estos los de la acumulación material de penas con una perspectiva retribucionista, el mecanismo de absorción de pena donde la pena mayor absorbe a la menor, y la acumulación jurídica, intermedia a las dos anteriores, que supone una pena más grave a la prevista para el tipo penal más grave, pero no tanto como resultaría la suma de todas ellas, pues se establece un tope máximo de cumplimiento por razones que puedan responder a cuestiones de finalidad preventiva de la pena (Mir, 2011).

Por último, también suele significarse con naturaleza concursal pero con un contenido interpretativo de la norma penal, el concurso de leyes, que aun y marcado por evidentes diferencias con el concurso de delito, presupone la existencia de varios hechos incluíbles en diversos preceptos de delitos, pero donde sólo uno será el aplicable, lo que se logra determinar a través de principios que la gobiernan, establecidos doctrinalmente como el de especialidad, subsidiaridad, consunción y alternatividad.

En la doctrina existen dos posiciones una mayoritaria que se inclina por manifestar que todos los preceptos en juegos concurren efectivamente, de modo que el hecho cabe en todos y en cada uno de los preceptos, aunque uno solo sea el aplicable, de este criterio Mir (2011), y otra que sostiene Gimbernat (1979), que estima que la concurrencia es aparente porque una correcta interpretación supone la aplicación de uno de ellos solamente.

En el Ecuador, desde que entró en vigencia el COIP (2014) y se incorporó en el Libro I titulado “La Infracción Penal ” en los art. 20 y 21 la figura del concurso real e ideal, de forma general, obviando las diversas modalidades que ofrece la materia concursal desde el escenario de la teoría de la pena, un claro ejemplo es que no se contempla el concurso medial, tampoco las consideraciones y variaciones que pueda tener el delito continuado, sino que las ubica indistintamente, bajo el paraguas del concurso real de delitos, distorsionando el verdadero significado de las categorías analizadas y que además trasciende a los efectos penológicos que fundamentan la determinación de pena en dichos supuestos. Lo que a su vez permite aseverar que la materia concursal ha sido reducida al concurso de delitos en las tipologías del concurso real e ideal y el resto de categorías han quedado fuera de tratamiento normativo.

Lo anterior se afirma pues la Corte Nacional Justicia, órgano máximo de justicia en el país, bajo precedente jurisprudencial emitió la resolución 12-2015 donde se aborda el concurso ideal y real desde el análisis del tipo penal ubicado en el art. 220 del COIP (2014), cuya estructura normativa objetiva tiende a determinarse como figura mixta alternativa, no excluyente, sino equivalente, con una multiplicidad de verbos.

Sin embargo, basado en el desarrollo doctrinal, determinó al concurso ideal como un mecanismo para aumentar las penas en casos de drogas cuando se tipifiquen conductas realizadas a través de más de un verbo rector inmiscuidos en la acción delictiva, así como la variedad de drogas en posesión (Corte Nacional de Justicia del Ecuador, 2015).

En varios fallos, como en la causa 1782-2016-05465 cuya sentencia fue emitida el 9 de enero de 2019 y en el Juicio Nro. 17721-2016-1110, entre otros de las Salas Especializadas del área penal de la Corte Nacional de Justicia, se fueron apartando de este precedente jurisprudencial. Esto llevó a la resolución 02-2019, que adoptó una nueva línea jurisprudencial en relación con el tipo penal, indicando que “se debe aplicar el concurso ideal de delitos, por el que se punirá únicamente la conducta más severamente sancionada en el tipo penal, conforme al principio de absorción que rige este modelo concursal” (Corte Nacional de Justicia del Ecuador, 2019, p.7); asumiendo que el tema de concurso real o ideal, versa en la acumulación de penas, sin lugar a dudas esta jurisprudencia deja entrever el complejo manejo que tiene la materia concursal en el Ecuador.

## CONCLUSIONES

La materia concursal tiene su asidero en la unidad o pluralidad de hechos, donde la voluntad deviene en el elemento indicador, por encima del resultado como elemento del acontecer fáctico. La aplicación del concurso de delitos se erige sobre los principios de non bis in idem y quot delicta tot poenae, aun cuando este último pudiera parecer obviado por los tratamientos penológicos deparados en casos de concurso ideal y medial, mediante el mecanismo de absorción la pena más grave contiene el significado de la menor, sin que ello conduzca a considerar que el hecho de consecuencias menos graves ha quedado impune.

En la materia concursal la aplicación correcta de las instituciones jurídicas que a ella pertenecen, dependen por un lado de una buena técnica legislativa, apoyada en las bases doctrinales y por otro de su interpretación y consecuente aplicación, un yerro en esta última puede traducirse en una ampliación del poder punitivo del Estado por la imposición de penas largas altamente aflitivas, con marcado carácter retributivo y de espalda al principio de humanismo, faro del Derecho penal.

El concurso de delitos en el modelo penal ecuatoriano, se ubica en los presupuestos teóricos de la conducta como aspecto medular de la Teoría del Delito y no desde la Teoría de la Pena en cuanto a la acumulación de sanción, siendo necesario su revisión normativa desde el punto de vista de la argumentación legislativa para su redacción jurídica acorde a los lineamientos y posturas doctrinales actuales del Derecho.}

## REFERENCIAS

- Arce Aggeo, M. Á. (1996) Concurso de delitos en materia penal, Editorial Universidad.
- Barrado Castillo, R. (2018) Teoría del delito. Evolución. Elementos integrantes. Fundación Internacional de Ciencias Penales. <https://ficip.es/wp-content/uploads/2019/03/Barrado-Castillo.-Comunicaci%C3%B3n.pdf>
- Carrara, F. (1872). Programma del corso di diritto criminale (Vol. 1). Tipografia Giusti.
- Corte Nacional de Justicia. (2019, 26 de marzo). Fallos de triple reiteración. Suplemento del Registro Oficial No. 454. <https://www.registroficial.gob.ec/index.php/registro-oficial-web/publicaciones/suplementos/item/11477-suplemento-al-registro-oficial-no-454.html>
- Corte Nacional de Justicia. (2015, 22 de septiembre). Fallos de triple reiteración. Suplemento del Registro Oficial No. 592. [https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones\\_obligatorias/2015/15-12%20Derogado%20por%20la%20Resolucion%2002-2019.pdf](https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones_obligatorias/2015/15-12%20Derogado%20por%20la%20Resolucion%2002-2019.pdf)
- Código Orgánico Integral Penal [COIP]. (2014, 10 de febrero). Registro Oficial Suplemento 180. [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)
- Código Penal. (1971, 22 de enero). Registro Oficial Suplemento 147. [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_penal.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_penal.pdf)
- Gálvez Puebla, I. (2015). El concurso de delitos. Una aproximación a sus elementos teórico-doctrinales. En C. A. Mejías Rodríguez (Coord.), *Temas de Derecho Penal Parte general*. Libro Homenaje a Renén Quiros Pérez (pp. 221-250). Editorial My. Gral. Ignacio Agramonte y Loynaz.
- García Falconí, R. (2014) Código Orgánico Integral Penal Comentado (2da Edición). Latitud Cero Editores.
- Gimbernat, O. (1979). Introducción a la Parte General del Derecho penal español. Universidad Complutense de Madrid. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=62883>
- Jescheck, H. H. (1981). Tratado de Derecho Penal. Parte General (Tomo II).: Bosch Editorial. <https://proyectozero24.com/wp-content/uploads/2021/09/Jescheck-2014-Tratado-Derecho-Penal.-Parte-General.-Volumen-I.pdf>
- Mir Puig, S. (2011) Derecho Penal Parte General (9ª ed.). Editorial Dykinsom.
- Muñoz Conde, F. (2012) Derecho Penal Parte General. Tirant lo Blanch.
- Quirós, R. (2006). Manual de Derecho Penal, Tomo I y II. Félix Varela.
- Roxin, C. (2014). Derecho penal parte general. Thomson Reuters.
- Welzel, H. (1987). Derecho Penal alemán. Parte General (12.ª ed.). Editorial Jurídica de Chile. [https://www.derechopenalenlared.com/libros/DERECHO\\_PENAL\\_PARTE\\_GENERAL\\_HANS\\_WELZEL.pdf](https://www.derechopenalenlared.com/libros/DERECHO_PENAL_PARTE_GENERAL_HANS_WELZEL.pdf)
- Wessels, J. (1980). Derecho Penal. Parte General. Ed. Depalma. <http://biblioteca.oj.gob.gt/opac/record/2503?&mode=advanced&query=@field1=encabezamiento@value1=ANTI JURIDICIDAD&recnum=20>
- Zaffaroni, E. (2007). Derecho Penal: Parte General (2da edición). Sociedad anónima industrial y financiera. <https://penalparalibres.wordpress.com/wp-content/uploads/2018/06/penal-parte-general-zaffaroni.pdf>

**Conflictos de interés:**

Los autores declaran no tener conflictos de interés.

**Contribución de los autores:**

Tania Muñoa Vidal y Henry Stalin Villacís Londoño: Conceptualización, curación de datos, análisis formal, investigación, metodología, supervisión, validación, visualización, redacción del borrador original y redacción, revisión y edición.

**Descargo de responsabilidad/Nota del editor:**

Las declaraciones, opiniones y datos contenidos en todas las publicaciones son únicamente de los autores y contribuyentes individuales y no de Revista San Gregorio ni de los editores. Revista San Gregorio y/o los editores renuncian a toda responsabilidad por cualquier daño a personas o propiedades resultantes de cualquier idea, método, instrucción o producto mencionado en el contenido.